



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 254-2016-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura, 06 MAR 2016

VISTO: El expediente administrativo N°471-2011 de fecha 31 de marzo del 2011(principal); Informe Técnico Legal N°251-2016/GRSFLPR-PR/CALLJ-ORJ, de fecha 10 de marzo del 2016 e Informe N°142-2016/GRP-490100 de fecha 16 de marzo del 2016, respecto de la administrada **ENMA VILMA SANTUR RIVERA VDA DE AYALA**, sobre adjudicación de tierras eriazas para la pequeña agricultura.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece y norma la estructura, organización, competencia y funciones de los Gobiernos Regionales; quienes tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

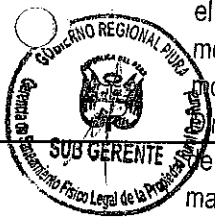
Que, asimismo la citada Ley Orgánica en su artículo 51° señala las funciones del Gobierno Regional en materia agraria, estableciéndose en el literal "n", "Promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas";

Que, mediante Resolución Ministerial N° 161-2011-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 28 de julio de 2011, se declara concluido el proceso de transferencia de la función establecida en el literal n) del artículo 51 de la ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, en materia agraria, al Gobierno Regional de Piura y se establece que a partir de la fecha es competente para el ejercicio de dicha función;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 304-2014/GRP-CR de fecha 29 de diciembre del 2014, se aprueba la actualización del Reglamento de Organización y Funciones -ROF del Gobierno Regional de Piura, el cual recoge entre otros la Ordenanza Regional N° 214-2011/GRP-CR de fecha 06 de setiembre del 2011, modificada por la Ordenanza Regional N° 256-2012/GRP-CR de 28 de diciembre de 2012, que aprueba la modificación de los Reglamentos de Organización y Funciones -ROF del Gobierno Regional Piura y de la Dirección Regional de Agricultura de Piura, y se incluye a la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural - PRO RURAL, como Órgano de Línea que tiene como responsabilidad las políticas en materia de saneamiento y titulación de tierras en los procedimientos contenidos en la función n) del artículo 51 de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 270-2013/GRP-CR de fecha 17 de julio del 2013, se aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Pliego del Gobierno Regional de Piura, el cual contiene en el numeral 32 el procedimiento administrativo de otorgamiento de tierras eriazas en parcelas de pequeña agricultura, a cargo de la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural PRO RURAL;

Que, mediante Decreto Supremo N° 026-2003-AG, se aprueba el Reglamento de la Segunda Disposición Complementaria de la Ley N° 26505, modificada por la Ley N° 27887, el cual regula en su Título I el otorgamiento de terrenos eriazos de pequeña agricultura, cuyas disposiciones han sido precisadas mediante





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 254-2016-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura, 11 MAR 2016

el Decreto Supremo N°014-2015-MINAGRI; estableciéndose que es obligatorio contar con el documento que acredite la disponibilidad del recurso hídrico

Que, mediante escrito con registro N°471-2011 de fecha 31 de marzo del 2011, Enma Vilma Santur Rivera Vda de Ayala, solicita a la Dirección Regional de Agricultura de Piura, la adjudicación de tierras eriazas en parcelas de pequeña agricultura de 3.00 Hectáreas 5440.00 metros cuadrados, ubicadas en el distrito de Catacaos, provincia y departamento de Piura, al amparo del Decreto Supremo N° 026-2003-AG, solicitud que fue remitida a la Gerencia Regional, mediante Oficio N°341-2011.GRP.420010.DRA.P/OAJ de fecha 05 de abril del 2013;

Que, el Equipo Técnico Legal de la Gerencia Regional, realizó la inspección ocular en el predio, materializada en las actas de inspección de campo de fecha 02 de setiembre del 2013 y 19 de febrero del 2016, en la que se da cuenta de la participación de la administrada, a través de su representante; de la descripción del terreno e infraestructura existente; de la libre disponibilidad física del predio, que la solicitante se encuentra en posesión directa, continua, pública y pacífica y de las características topográficas del terreno;

Que, mediante Informe Técnico Legal N°251-2016-GRSFLPR-PR/CALLJ-ORJ, de fecha 10 de marzo del 2016, expedido por el área de eriazos, se ha determinado que la administrada ha cumplido con los requisitos señalados en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 026-2003-AG; con presentar el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos N°349-2014 y con acreditar la disponibilidad del Recurso Hídrico, mediante la Resolución Administrativa N°013-2016-ANA-AAAJZ-ALAMP, de fecha 18 de enero del 2016, expedida por la Autoridad Nacional del Agua - Administración Local del Medio y Bajo Piura, que otorga el derecho de uso de agua, a favor de la Sra. Enma Vilma Santur Rivera Vda. de Ayala, sobre aguas residuales para uso productivo tipo pecuario; asimismo, se informa, respecto a la evaluación de la libre disponibilidad, conforme al artículo 7° del Decreto Supremo 026-2003-AG, que de la inspección ocular, realizada por el Equipo Técnico Legal de la Gerencia, se ha verificado que el área real levantada en campo con equipo GPS Decimétrico Trimble Geo XH y de libre disponibilidad física es de 3.4237 Hás. la misma que no afecta derechos a favor de terceros y que se superpone sobre el predio de mayor extensión denominado Predio Coscomba inscrito en la partida registral N°04016467 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Piura, a favor del Ministerio de Agricultura;



Que, respecto a la evaluación del proyecto productivo Pecuario Forestal, en el Informe Técnico Legal N°251-2016-GRSFLPR-PR/CALLJ-ORJ, citado, se ha determinado que se ha cumplido con presentarlo de acuerdo a lo indicado en el inciso h) Art. 5° del Decreto Supremo N° 026-2003-AG; siendo viable desde el punto de vista económico y sostenible en el tiempo; cuyo plazo de ejecución será de dos años; valorizando el terreno en la suma de **ONCE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO CON 72/100 SOLES (S/.11798.72)** de conformidad con la Resolución Ministerial N°290-2015-VIVENDA, sobre aprobación de los listados que contienen los valores arancelarios de los terrenos rústicos ubicados entre otros en el departamento de Piura, vigentes para el Ejercicio Fiscal 2016;

Que, mediante Informe N°142-2016/GRP-490100, de fecha 16 de marzo del 2016, la Sub Gerencia concluye y recomienda que se ha cumplido con el procedimiento de adjudicación de tierras eriazas para la pequeña agricultura, previsto en el Decreto Supremo N°026-2003-AG; por lo que resulta procedente expedir la Resolución que aprueba la solicitud de otorgamiento de tierras eriazas; el proyecto productivo denominado





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 254-2016-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura, **16 MAR 2016**

"cultivo de uva de mesa ; se establezca el plazo de ejecución de dos años y se disponga el otorgamiento del contrato de compra venta, previo pago del precio de arancel correspondiente; en el cual se incluirá la cláusula resolutoria, conforme se establece en el artículo 14° del Decreto Supremo N° 026-2003-AG;

Con la Visación del Sub Gerente Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria, Ley N° 27902; Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Resolución Ejecutiva Regional N° 357-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA -PR de fecha 12 de junio de 2012 que modifica la Directiva N° 010-2006/GOB.REG.PIURA-PR-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional de Piura y la Resolución Ejecutiva Regional N° 003-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 01 de enero de 2015.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.-APROBAR, la solicitud de otorgamiento de tierras eriazas de la administrada, **ENMA VILMA SANTUR RIVERA VDA DE AYALA**, identificada con Documento Nacional de Identidad N°03122347 de estado civil viuda, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.-APROBAR, el Proyecto Productivo Pecuário Forestal, a ejecutar en el predio eriazo, con un área de 3.4237 hectáreas, ubicado en el distrito de Catacaos, provincia y departamento de Piura; conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.-DISPONER, el otorgamiento del contrato de compra venta del predio eriazo con un área de 3.4237 Hás. ubicado en el distrito de Catacaos, provincia y departamento de Piura, previa cancelación de su valor de **ONCE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO CON 72/100 SOLES (S/.11798.72)**, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO.-OTORGAR, un plazo de 02 años para la ejecución de las obras de habilitación del Proyecto Productivo Pecuário Forestal, incluyendo en el contrato de compra-venta la cláusula resolutoria por incumplimiento de las obras en el plazo establecido, la cual deberá inscribirse en el Registro de Predios, como carga a favor del Estado, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO.-NOTIFÍQUESE A LA ADMINISTRADA, en el domicilio señalado, para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Regional de Saneamiento Físico
Legal de la Propiedad Rural PRORURAL

Abog. OLGA SOLEDAD TRELLES MARTINO
Gerente Regional

